



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 15 de noviembre de 2018

Nº 106.-

Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley Nº 6175/2018, «Marco de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Derecho a la Alimentación», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de setiembre de 2018.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto Nº 645 de fecha 15 de noviembre de 2018, por el cual se ejerce la atribución prevista en el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Hugo Adalberto Velázquez  
Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la República del Paraguay

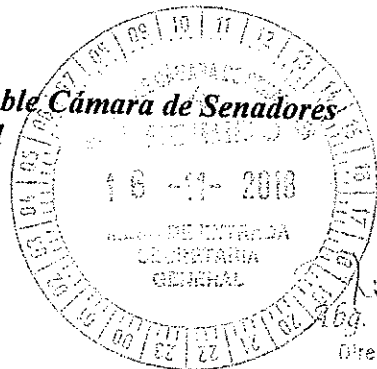
  
Benigno López  
Ministro de Hacienda

1/15



Roberto C. Cuenca  
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia  
Silvio Adalberto Ovelar  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo



Abg. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 645 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6175/2018, «MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN».**

Asunción, 15 de noviembre de 2018

**VISTO:** El Proyecto de Ley N° 6175/2018, «Marco de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Derecho a la Alimentación» (Expedientes M.H. N°s. 89.387 y 90.522/2018); y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 4), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

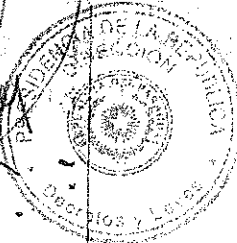
Que a criterio del Poder Ejecutivo existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado Proyecto de Ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

Que el Proyecto de Ley N° 6175/2018 tiene como objeto establecer una política de Estado que garantice el derecho humano a la alimentación adecuada, para que toda la población fortalezca la seguridad alimentaria, nutricional y la soberanía alimentaria en forma progresiva y sin regresiones.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del objetivo, se propone estrategias que se caracterizan por ser transversales y, por lo tanto, involucran la participación de los Organismos y Entidades del Estado, Gobernaciones, Municipalidades y Organismos No Gubernamentales.

Que este Poder del Estado, se encuentra implementando políticas públicas, a través de los distintos Ministerios y Secretarías, conforme con sus respectivas funciones misionales, que abarcan una visión integral tendiente a mejorar el bienestar de la población, especialmente la más vulnerable, con un énfasis importante en el derecho a la alimentación y el acceso a la tierra.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Ing. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 645 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6175/2018, «MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN».**

-2-

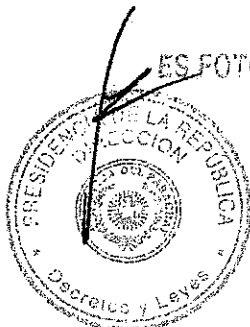
*Que en ese sentido, el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), a través de la implementación del Sistema de Información de Recursos de la Tierra (SIRT), promueve el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, realizando 20.704 adjudicaciones de tierra entre el 2016 y 2017.*

*Que en virtud de la Ley N° 5446/2015, «De Políticas Públicas para Mujeres Rurales», el Ministerio de la Mujer, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y otras instituciones públicas relacionadas al sector rural, así como los gobiernos departamentales y municipales, se encuentran impulsando iniciativas para el empoderamiento de las mujeres rurales, garantizando a través de planes, programas y proyectos institucionales, el acceso y uso de servicios productivos, financieros, tecnológicos en armonía con el medio ambiente; de educación, salud, protección social, seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva.*

*Que el MAG, a través del Proyecto de Inclusión de la Agricultura Familiar en Cadenas de Valor-Proyecto Paraguay Inclusivo (PPI-MAG), incrementa los activos, ingresos y la calidad de vida de los agricultores familiares campesinos pobres y población rural pobre, mediante su inserción a cadenas de valor, a través de sus organizaciones sociales.*

*Que la citada Secretaría de Estado, por intermedio del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODEERS), mejora la calidad de vida de pequeños productores y de comunidades indígenas de manera sostenible, fortaleciendo la organización comunitaria, la autogestión, así como la inserción al mercado y cadenas de valor.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abg. EDGAR ROBAS YEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 645 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6175/2018, «MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN».**

-3-

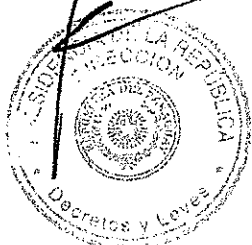
*Que así también, el Programa de Mejoramiento de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena fortalece las organizaciones rurales mediante la implementación de planes de negocio para incrementar su producción y comercialización de manera sostenible y adaptada al cambio climático.*

*Que el Artículo 91 de la Ley N° 125/1991, modificada por la Ley N° 5061/2013, contempla una tasa diferenciada y reducida del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los productos agrícolas, frutícolas y hortícolas en estado natural y animales vivos, de los bienes provenientes de la caza y la pesca, vivos o no, aceite vegetal virgen o crudo desgomado y de los siguientes artículos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceites comestibles, yerba mate, leche, huevos, carnes no cocinadas, harina y sal yodada; permitiendo el acceso a los referidos productos que forman parte de la canasta básica de consumo.*

*Que el Programa Sembrando Oportunidades, coordinado por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), es la estrategia del Gobierno para reducir la pobreza y lograr el desarrollo social del país, teniendo como objetivo principal que las familias en situación de vulnerabilidad logren aumentar sus ingresos y accedan a todos los servicios sociales. El Programa coordina las acciones de todas las instituciones públicas para dar respuestas simultáneas en el acceso a la alimentación, a la salud, a la educación, al agua potable, a una vivienda segura y confortable, al trabajo y a nuevas y mejores oportunidades para las familias más vulnerables de Paraguay.*

*Que a través de programas emblemáticos se logra dar protección social a sectores vulnerables de la población, tal como el Programa Tekoporã, que atiende a hogares en condición de extrema pobreza mediante la entrega de*

N° \_\_\_\_\_



*Edgar Rodas Vega*  
A08. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 645 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6175/2018, «MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN».**

-4-

transferencias monetarias sujetas al cumplimiento de corresponsabilidades. Por su parte, en virtud a la Ley N° 3728/2009 se estableció el derecho a la pensión alimentaria para adultos mayores en situación de pobreza.

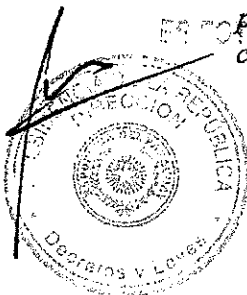
Que a su vez, los Programas de Alimentación Escolar, llevados adelante por el Ministerio de Educación y Ciencias y los Gobiernos Departamentales, generan una gran contribución durante el periodo lectivo en el ámbito del derecho a la alimentación, enmarcándose en políticas de protección de derechos de los más vulnerables y, consecuentemente, abarcando la seguridad alimentaria de los mismos.

Que actualmente los programas sociales citados en el párrafo anterior tienen como beneficiarios a más de 814 mil paraguayos, como parte de un sistema integral de protección, hacia el cual se está avanzando, habiendo contribuido a la fecha a tal efecto más de un billón ochocientos mil millones de guaraníes.

Que la creación de un Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional que implemente programas y acciones, que ya forman parte de los ejes prioritarios y de las acciones estratégicas de las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, conllevará una superposición de funciones, lo cual generará ineficiencias en la implementación de las políticas y el cumplimiento de las respectivas funciones de las instancias sectoriales y, fundamentalmente, en la calidad del gasto público.

Que el presente proyecto prevé la asignación de recursos del Tesoro Nacional e inclusive de indemnizaciones sin montos establecidos, los cuales no cuentan con sustentos técnicos que avalen la posibilidad de contar con ingresos adicionales que permitan al Ministerio de Hacienda asignar nuevos recursos con la Fuente de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro).

N° \_\_\_\_\_



Abg. EDGAR RODAS VILGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 645 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6175/2018, «MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN».**

-5-

*Que en el caso de ser aprobada esta iniciativa, implicará requerimientos adicionales de recursos genuinos de la Tesorería General y que resulta absolutamente inviable por violentar la Ley de Responsabilidad Fiscal, puesto que el incremento de gastos debe contemplar la real capacidad de financiamiento del Fisco, de manera a preservar la sostenibilidad fiscal, en concordancia con la referida Ley.*

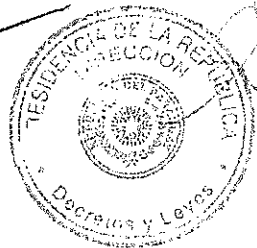
*Que a su vez, la distribución de los recursos provenientes de Royalties, conforme con las Leyes que establecen la coparticipación entre el Gobierno Central, los Municipios y las Gobernaciones, corresponden a programas específicos establecidos dentro del Presupuesto General de la Nación, cuyos recursos ya se encuentran comprometidos y que no existen excedentes de los mismos previstos en ninguna disposición legal vigente.*

*Que en consideración a la necesidad de velar por el bienestar de todos los paraguayos, de garantizar medidas integrales para lograr un desarrollo económico inclusivo, con equidad fiscal, asignando recursos de manera responsable; al Poder Ejecutivo no le resta otra posibilidad que la de objetar totalmente el Proyecto de Ley N° 6175/2018, conforme con los argumentos expuestos precedentemente.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 683, del 8 de noviembre de 2018.*

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abg. EDGAR RODAS VEGA, Director  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay

6

## "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 645 -

**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6175/2018, «MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN».**

-6-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- N° \_\_\_\_\_
- Art. 1°.-** *Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6175/2018, «Marco de Soberanía, Seguridad Alimentaria y Nutricional y Derecho a la Alimentación», sancionado por el Honorable Congreso Nacional, el 19 de setiembre de 2018, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este Decreto.*
- Art. 2°.-** *Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N° 6175/2018, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el Artículo 209 y concordantes de la Constitución Nacional.*
- Art. 3°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 4°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



*Abg. EDGAR ROJAS VEIGA, Director*  
Dirección de Decretos y Leyes  
Presidencia de la República del Paraguay



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

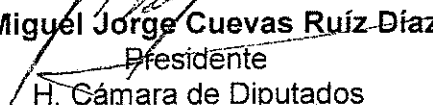
Asunción, 31 de Octubre de 2018


MCN N° 55

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia**, para poner a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6175 "**MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy atentamente.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz-Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Silvio Adalberto Ovelar Benítez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Secretario Parlamentario

AL  
EXCMO. SEÑOR  
MARIO ABDO BENÍTEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PALACIO DE LÓPEZ

Acg/ S-136273

|                  |                   |
|------------------|-------------------|
| N°               | 2963              |
| FECHA            | 31.10.2018        |
| RECEPCIONADO POR | Jony Caballero    |
| TEL. EXT.        | 1.003-874         |
| TEL. INT.        | 414-4120          |
| CON              |                   |
| RECIBIÓ          | Vicente Carbonero |
| FIRMA            | Fuente            |





PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6175

MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, CARÁCTER Y DEFINICIONES.

Artículo 1º.- Objeto.

Esta Ley tiene por objeto establecer una política de Estado que garantice el derecho humano a la alimentación adecuada para que toda la población, logre y fortalezca la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria, en forma progresiva y sin regresiones.

Artículo 2º.- Del carácter.

La materia que esta Ley regula se considera estratégica y prioritaria para el desarrollo nacional, siendo sus disposiciones de orden público.

Artículo 3º.- Definiciones.

A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ley, los términos en ella utilizados se entienden como seguidamente se definen:

a) Derecho a la alimentación adecuada: es un derecho fundamental de la población el cual se ejerce cuando toda persona, sin discriminación, tiene acceso físico y económico en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla e implica:

- Existencia de alimentos inocuos y nutritivos.
- Respeto a las preferencias alimentarias de acuerdo a la cultura y tradición de la sociedad.
- Capacidad de producción y disponibilidad suficiente de alimentos, potenciando la producción nacional de diversificados.
- Producción de alimentos ambientalmente sostenibles.
- Costos accesibles de alimentos básicos.
- Modos de acceso acordes a la dignidad humana.

b) Seguridad alimentaria: Existe cuando las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana.

c) Soberanía alimentaria: Derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación de toda la población, priorizando la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

**PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 2/7

**LEY N° 6175**

d) **Sustentabilidad:** La capacidad de una sociedad humana de apoyar el mejoramiento continuo e integral de la calidad de vida de sus miembros, preservando el medio ambiente para las generaciones futuras.

e) **Sostenibilidad:** Es la permanencia de los procesos en el tiempo, sin merma de los recursos existentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PNSSAN).**

**Artículo 4º.-** La Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSSAN), deberá formularse a partir de los siguientes objetivos:

a) **Derecho a la alimentación adecuada:** es un derecho fundamental de la población el cual se ejerce cuando toda persona, sin discriminación, tiene acceso físico y económico en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla e implica:

- Existencia de alimentos inocuos y nutritivos.
- Respeto a las preferencias alimentarias de acuerdo a la cultura y tradición de la sociedad.
- Capacidad de producción y disponibilidad suficiente de alimentos, potenciando la producción nacional de alimentos diversificado.
- Producción de alimentos ambientales sostenibles.
- Costos accesibles de alimentos básicos.
- Modos de accesos acordes a la dignidad humana.

b) **Seguridad alimentaria:** Existe cuando las personas tienen, en todo momento, acceso para la población, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una actividad sana.

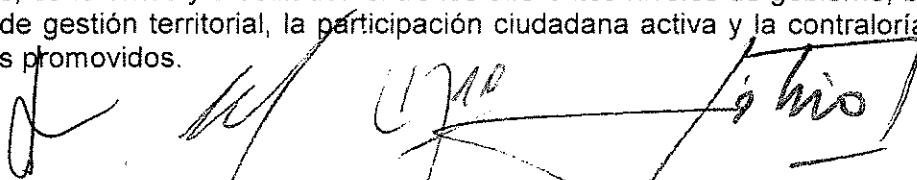
c) **Soberanía alimentaria:** Derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación de toda la población, priorizando la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental.

d) **Sustentabilidad:** La capacidad de una sociedad humana de apoyar el mejoramiento continuo e integral de la calidad de vida de sus miembros, preservando el medio ambiente para las generaciones futuras.

e) **Sostenibilidad:** Es la permanencia de los procesos en el tiempo, sin merma de los recursos existentes.

**Artículo 5º.-** Entre las principales estrategias para el logro de los objetivos establecidos en la presente Ley, el Estado:

1. Implementará el Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional para todos los habitantes de la República, mediante la ejecución de programas y proyectos sustentables, coherentes y articulados entre los diferentes niveles de gobierno, basados en el enfoque de gestión territorial, la participación ciudadana activa y la contraloría social de los procesos promovidos.



## PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3/7

### LEY N° 6175

2. Implementará políticas de protección e inclusión socioeconómica de las poblaciones en estado de mayor vulnerabilidad, ya sea por condiciones de extrema pobreza o por situaciones de emergencia generadas por fenómenos climáticos, sociales o políticos. Se protegerá en especial a aquellos sectores más afectados por la pobreza: mujeres, pueblos indígenas, niñas y niños y personas adultas mayores.

3. Establecerá una canasta básica alimentaria nacional considerando los valores nutricionales y la cultura alimentaria, garantizando respecto de la misma la disponibilidad, calidad, el acceso físico y el precio accesible. Se avanzará hacia la desgravación impositiva de los productos que la integran.

4. Relevará con la participación de pueblos indígenas sus recursos alimentarios a los efectos de establecer una protección especial de los mismos por parte del Estado, y de definir sus valores nutricionales a fin de identificar en base a ello una canasta alimentaria adecuada que satisfaga sus necesidades de alimentación y nutrición.

5. Implementará programas que promuevan la producción agroalimentaria sustentable, la comercialización y la prospección de nuevos mercados para los productos de la Agricultura Familiar, urbana, peri urbana y rural, fortaleciendo el asociativismo, la capacidad de autogestión y cogestión de dichas formas productivas, e implementando programas públicos de adquisición de alimentos producidos por la Agricultura Familiar, adecuados a las características de dichos productores y productoras.

6. Implementará acciones interinstitucionales para la protección y recuperación de la agrobiodiversidad y el medio ambiente, asegurando el uso racional y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Se protegerán en especial los recursos hídricos y el acceso, conservación y manejo de los territorios y bosques de las comunidades indígenas de ambas regiones del país.

7. Diseñará e implementará, con la participación de pueblos indígenas y comunidades campesinas, acciones que permitan la protección y fortalecimiento de los saberes alimentarios tradicionales indígenas y campesinos; en especial, a través de la organización y funcionamiento de bancos de semillas autóctonas y tradicionales con el objeto de promover la producción, conservación, mejoramiento, intercambio y distribución de semillas de producción local con miras al autoabastecimiento y al mantenimiento de la cultura alimentaria nacional.

8. Garantizará la aplicación de sistemas de aseguramiento de la inocuidad y calidad sanitaria y nutricional de los alimentos para su aprovechamiento pleno, mediante rigurosos sistemas de control.

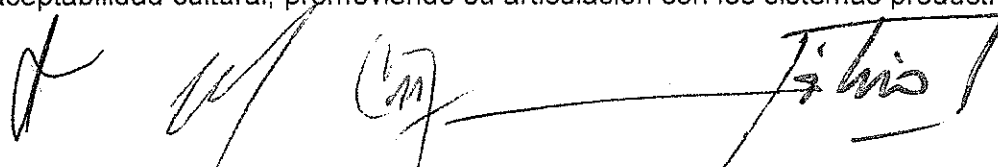
9. Diseñará e implementará programas y acciones de diversa índole en materia de educación alimentaria y nutricional, dirigidos a los diferentes sectores sociales.

10. Garantizará el acceso a los servicios de agua y saneamiento en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y sostenibilidad para el consumo humano y la producción de alimentos en todo el territorio nacional, no pudiendo ser la extrema pobreza causal de exclusión de este derecho.

11. Garantizará mecanismos que garanticen el acceso y la tenencia de la tierra, hábitat y vivienda digna para el arraigo, como factores estratégicos para la soberanía y seguridad alimentaria en el país.

12. Impulsará la investigación para el desarrollo, rescate, e innovaciones de prácticas y conocimientos apropiados y apropiables, diferenciados de acuerdo a la población objetivo, a sus condiciones de vida, factores culturales, distribución geográfica, características de género, intergeneracionales y etnias; que permitan mejorar la capacidad de producción de alimentos.

13. Fortalecerá en el sistema educativo mecanismos que garanticen el conocimiento de los aspectos relacionados al derecho a la alimentación, a la seguridad y soberanía alimentaria, junto con los servicios de atención nutricional en un marco de calidad, inocuidad y aceptabilidad cultural, promoviendo su articulación con los sistemas productivos locales.



**PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 4/7

**LEY N° 6175**

14. Diseñará e implementará un sistema de reserva nacional de alimentos, a través del funcionamiento de depósitos públicos de alimentos de producción local destinados al cumplimiento de la obligación de garantizar la disponibilidad de alimentos en todo momento y afrontar situaciones de escasez, especulación o emergencias de otra índole.

15. Garantizará la participación activa de las comunidades y organizaciones en la implementación del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, en especial de las mujeres y jóvenes, a través de instancias y mecanismos efectivos.

16. Implementará mecanismos que permitan contar con datos públicos actualizados respecto de la situación alimentaria y nutricional de la población, y de las personas, hogares y comunidades afectados por la inseguridad alimentaria, de modo a adoptar estrategias adecuadas y eficaces para la garantía del derecho a la alimentación.

17. Implementará un Sistema de Monitoreo y Evaluación de las estrategias y acciones en cuanto a Seguridad Alimentaria y Nutricional a través de instrumentos de medición validados y armonizados para el país.

**CAPÍTULO III  
DEL SISTEMA NACIONAL DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y  
NUTRICIONAL (SNSSAN).**

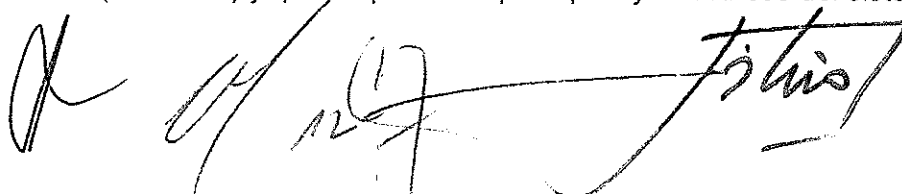
**Artículo 6°.-** La aplicación de la política de Estado que protegerá la soberanía alimentaria y garantizará el derecho a la alimentación adecuada, será implementada a través del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN).

**Artículo 7°.-** El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), es regido por los siguientes principios:

- Universalidad y equidad del acceso a la alimentación.
- Preservación de la autonomía agrícola y alimentaria.
- Respeto a la dignidad de las personas.
- Participación e inclusión social.
- Transparencia.
- Intersectorialidad y articulación intergubernamental con enfoque territorial participativo.
- Interculturalidad.
- Integralidad.
- Progresividad y no regresividad.
- Sostenibilidad y Sustentabilidad.

**Artículo 8°.-** Compete al Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), la implementación de la Política y el Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSSAN), como también la implementación de los Programas y Acciones con vistas a asegurar el derecho humano a la alimentación.

**Artículo 9°.-** El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN) está integrado por los ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, por los gobiernos departamentales y municipales, y por representantes de la sociedad civil, que manifiesten interés en formar parte del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN) y que respeten los principios y directrices del sistema.



**PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 5/7

**LEY N° 6175**

**Artículo 10.- El Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), está compuesto por las siguientes instancias:**

a. Comisión Interinstitucional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional: principal instancia responsable de la coordinación e implementación del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), de la operativización de la presente Ley y de la evaluación de sus impactos, que estará integrada por los titulares de los ministerios y secretarías y se reunirán por lo menos dos veces por año.

Está compuesto por:

- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Ministerio de Hacienda.
- c) Ministerio de Educación y Ciencias.
- d) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- e) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- f) Ministerio de Industria y Comercio.
- g) Ministerio de Justicia.
- h) Ministerio de la Mujer.
- i) Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- j) Ministerio de Desarrollo Social.
- k) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ambiente.
- l) Secretaría de Información y Comunicación.
- m) Secretaría de Emergencia Nacional.
- n) Ministerio Urbanismo, Vivienda y Hábitat.
- ñ) Instituto Paraguayo del Indígena.
- o) Entidad Binacional Itaipú.
- p) Entidad Binacional Yaciretá.
- q) Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.
- r) Defensoría del Pueblo.
- s) Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra.
- t) Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal.
- u) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- v) Instituto Forestal Nacional.
- w) Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Meteorología.
- x) Banco Nacional de Fomento.
- y) Crédito Agrícola de Habilitación o las entidades que la sustituyan.

b. El Comité Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional, integrado por la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP), Ministerio de Desarrollo Social (SAS) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Dicho Comité es responsable de apoyar la ejecución de las decisiones de la Comisión Interinstitucional, la articulación y gestión del Plan Nacional a nivel intersectorial e intergubernamental, y es atribución del mismo la organización y coordinación de los instrumentos y espacios de participación social.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. There are several signatures in black ink, some overlapping. A stamp with the number '1354' is visible in the center. A signature on the right side appears to be 'Stino'.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 6/7

LEY N° 6175

El Comité Ejecutivo contará con un Equipo Técnico Nacional para el ejercicio de sus competencias, siendo responsabilidad del Comité gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento del mismo.

c. El Equipo Técnico Nacional está conformado por los representantes designados por las autoridades de las instituciones públicas que tienen competencias en la ejecución de programas y proyectos. Las organizaciones de la sociedad civil designarán 2 (dos) representantes técnicos/as que formarán parte del Equipo Técnico Nacional, quienes desempeñarán dichas funciones en carácter ad honorem.

d. El Comité de Articulación Departamental Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), instancia de coordinación y articulación en la ejecución de los programas de acción de la Política a nivel departamental. Está conformado por las secretarías de la gobernación e instituciones del gobierno nacional, representantes de las municipalidades y organizaciones de la sociedad civil.

e. El Comité de Articulación y Gestión Municipal del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), instancia de programación y ejecución articulada de las acciones locales y el seguimiento y evaluación participativa de la comunidad. Está integrado por actores locales, tanto de la sociedad civil como de las instituciones del Estado, presentes en el distrito.

f. La Conferencia Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria, instancia de participación y contraloría de la sociedad civil a nivel nacional para la elaboración de propuestas de acciones estratégicas que permitan avanzar en el logro del objeto de la presente Ley; recepción de informes sobre la gestión y funcionamiento del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN), y proposición de sugerencias para su mejor implementación, a ser elevados a la Comisión Interinstitucional. Las Conferencias serán realizadas obligatoriamente como mínimo cada 3 (tres) años.

CAPÍTULO IV  
DE LA FINANCIACIÓN.

**Artículo 11.-** Los recursos necesarios para la implementación de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSSAN), serán proveídos por el Presupuesto General de la Nación, y tendrán como fuentes los recursos del tesoro, financiamiento de agencias de cooperación, royalties y otros, que estén orientados a los fines y objetivos de esta Ley serán destinados a la política, por lo que estos deberán destinarse a los objetivos estratégicos trazados a nivel nacional y a las autoridades competentes.

**Artículo 12.-** Cada institución integrante del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SNSSAN) incorporará en su previsión de gastos anual el presupuesto necesario para la ejecución de los programas y acciones de su competencia.

**Artículo 13.-** La Comisión Interinstitucional del Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional gestionará los recursos técnicos y económicos necesarios para complementar el financiamiento de la Política Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSSAN), para dotarla de la máxima cobertura.

**Artículo 14.-** Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional con el 20% (veinte por ciento) del total de los excedentes de royalties compensatorios de la Entidad Binacional Itaipú, los cuáles serán destinados a:

a) Financiar emprendimientos estratégicos articuladores, a nivel de comunidades con inseguridad alimentaria mediante transferencias a organizaciones sin fines de lucro.

b) Reparar, restituir e indemnizar a personas y/o grupos víctimas de violaciones del derecho humano a la alimentación adecuada.

**PODER LEGISLATIVO**

Pág. N° 7/7

**LEY N° 6175**

**CAPÍTULO V  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.**

**Artículo 15.- Responsabilidades.**

Será responsabilidad del Estado el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones previstos en esta Ley, su incumplimiento constituye una materia exigible y justiciable.

**Artículo 16.-** Todo procedimiento vinculado con denuncias por violación al derecho a la alimentación será gratuito.

**Artículo 17.-** La interposición de una denuncia en instancias administrativas, cualquiera sea el resultado de dicho procedimiento, no afectará el derecho a accionar en instancias judiciales.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

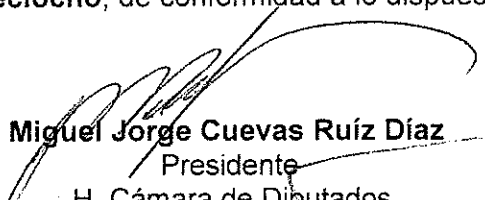
**Artículo 18.** A los efectos del cumplimiento efectivo de las normas y objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente, dentro del término de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.

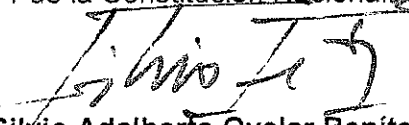
Dentro del término de 1 (un) año a partir de la promulgación, el Poder Ejecutivo convocará a la Primera Conferencia Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria. Formará parte del orden del día de la misma la designación de las/os representantes de la sociedad civil en el Equipo Técnico Nacional.

**Artículo 19.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

**Artículo 20.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
**Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Silvio Adalberto Ovelar Benítez**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Carlos Núñez Salinas**  
Secretario Parlamentario

  
**Oscar Rubén Salomón Fernández**  
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2018

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

**Mario Abdo Benítez**

**Benigno López**  
Ministro de Hacienda